



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1998.-

Vistos los expedientes caratulados "Unión de Empleados de la Justicia de la Nación s/licencias gremiales" y "Quiroga, Juan Facundo s/ licencia sin goce de haberes", y

CONSIDERANDO:

I) Que el Secretario General de la Regional Mendoza de la C.G.T. -Jorge R. Córdova- solicitó (fs. 1294) que se concediera al agente Juan Facundo Quiroga -ayudante del Juzgado Federal de Mendoza N° 2- licencia extraordinaria de carácter gremial por haber sido designado Secretario de Prensa de la Comisión Directiva de la regional citada en representación de los juzgados federales (ver acta de fecha 9/12/94 obrante a fs. 1292/1293).

II) Que según surge de las presentes actuaciones, el agente mencionado se encontraba con licencia sin goce de sueldo desde el año 1988, lo cual fue solicitado por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación con fundamento en que ejercía un cargo representativo.

III) Que mediante resolución 2463/96 (fs. 1156) se dejó sin efecto la licencia a partir del 30 de noviembre del año 1996. Ello, a raíz de que la entidad pidió que se diera de baja la licencia y que Quiroga se reintegrara a sus tareas (fs. 1155).

IV) Que por otra parte, en el expediente 10-14123/97, tramitó una licencia extraordinaria sin goce de haberes, por el término de 6 meses contados a partir del 1° de diciembre del año 1996, la cual fue concedida por la cámara de la jurisdicción -en los términos del art. 34 del R.L.J.N.- con fundamento en que el agente no podía reintegrarse a sus funciones pues seguía ejerciendo cargos representativos -secretario regional 10 de la U.E.J.N. y secretario de prensa de la C.G.T.- (ver resolución 5545 a fs. 5 del expediente citado). A fs. 14 Quiroga solicitó "por única vez prórroga con carácter extraordinario de la licencia extraordinaria" en razón de que "motivos particulares me impiden desarrollar mis labores ... en debida forma", lo cual le fue

concedido "con carácter excepcional y por única vez", en los términos del art. 11 del R.L.J.N., por el Señor Presidente de este Tribunal (conf. res. N° 1642/97 de fecha 13 de junio del año ppdo., obrante a fs. 15).

V) Que el Secretario General de la U.E.J.N. señaló que en ningún momento se notificó a la entidad la designación de Quiroga como secretario de prensa de la Regional Mendoza de la C.G.T. y que el empleado no ejerce ningún tipo de representación -de los afiliados de Mendoza ni de las delegaciones que integran la regional N° 10- ante las autoridades del Poder Judicial ni ante ningún organismo de segundo o tercer grado, razón por la cual no le corresponde gozar de los derechos acordados por la ley 23.551 (ver fs. 1304/1315).

VI) Que mediante oficio de fecha 5 de enero ppdo. (fs. 1329), el señor Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza -Dr. Luis F. Miret- puso en conocimiento del Tribunal que por haber vencido la licencia otorgada mediante resolución N° 1642/97 (ver considerando IV), el agente Quiroga debía reiniciar sus tareas el 1° de diciembre del año ppdo., lo cual no hizo. Además, el magistrado expresó su opinión contraria a la concesión de la licencia en trámite con fundamento en que "es inmerecedor ... por su mendacidad y abandono de sus obligaciones laborales, situación disciplinaria a la que se avocará la Excma. Cámara en febrero próximo".

VII) Que posteriormente, el 25 de febrero del corriente, el agente solicitó licencia sin goce de haberes por el término de un año por estar desempeñándose en el cargo de Secretario de Producción y Trabajo de la C.G.T. -regional Mendoza-, lo cual, según expresó, le impide cumplir sus obligaciones como empleado de la justicia. Es de destacar que no se adjuntaron documentos que acreditaran lo manifestado (ver fs. 16 del Expte. N° 10-14123/97).

VIII) Que en atención a todo lo expuesto, esta Corte no considera atendibles los argumentos esgrimidos por el agente para fundar su pedido, máxime teniendo en cuenta que la última licencia le fue otorgada con carácter excepcional y por única vez (conf. res. N° 1642/97).

RESOLUCION
Nº 1782/98.-



10-14123/97²
EXPTE. Nº 11-1193/90
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación


Por ello,

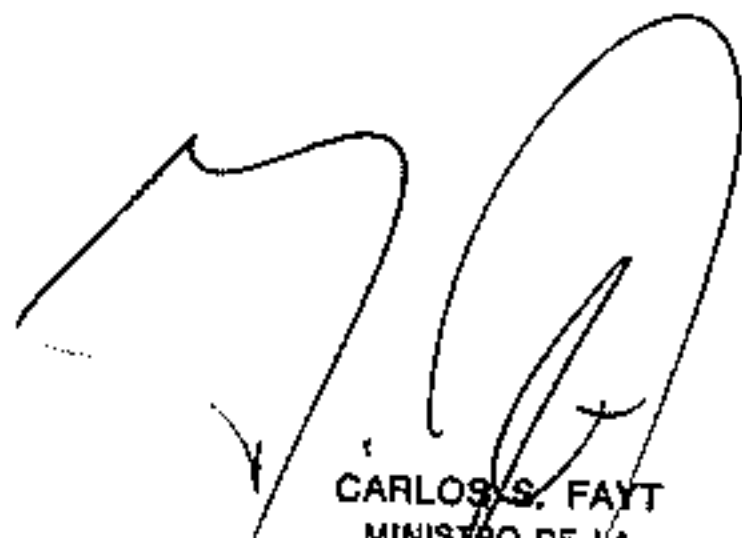
SE RESUELVE:


No hacer lugar a la licencia solicitada.


Regístrese, hágase saber al agente, a la cámara, a la Confederación General del Trabajo -delegación regional Mendoza-, y a la U.E.J.N..-

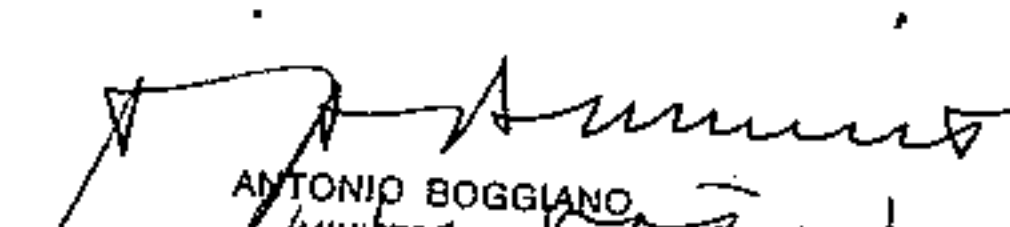

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

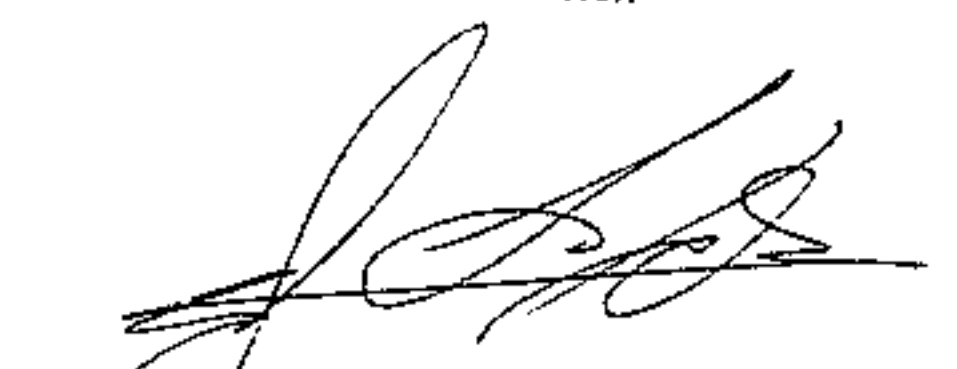

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

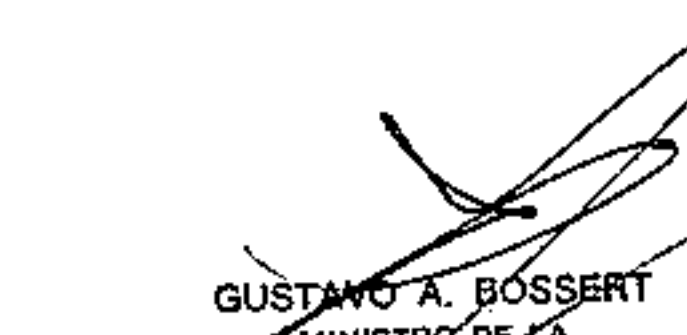

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

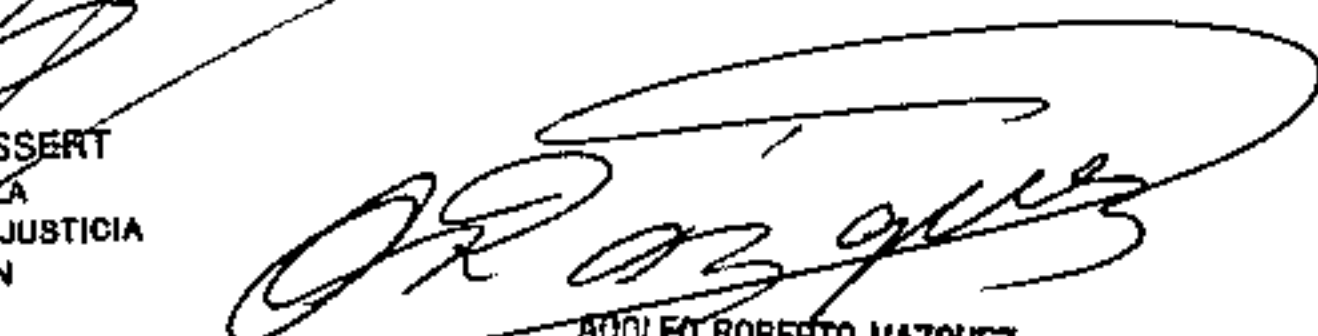

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DR. ANTONIO BOGGIANO:

CONSIDERANDO:

I) Que el Secretario General de la Regional Mendoza de la C.G.T. -Jorge R. Córdova- solicitó (fs. 1294) que se concediera al agente Juan Facundo Quiroga -ayudante del Juzgado Federal de Mendoza N° 2- licencia extraordinaria de carácter gremial por haber sido designado Secretario de Prensa de la Comisión Directiva de la regional citada en representación de los juzgados federales (ver acta de fecha 9/12/94 obrante a fs. 1292/1293).

II) Que según surge de las presentes actuaciones, el agente mencionado se encontraba con licencia sin goce de sueldo desde el año 1988, lo cual fue solicitado por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación con fundamento en que ejercía un cargo representativo.

III) Que mediante resolución 2463/96 (fs. 1156) se dejó sin efecto la licencia a partir del 30 de noviembre del año 1996. Ello, a raíz de que la entidad pidió que se diera de baja la licencia y que Quiroga se reintegrara a sus tareas (fs. 1155).

IV) Que por otra parte, en el expediente 10-14123/97, tramitó una licencia extraordinaria sin goce de haberes, por el término de 6 meses contados a partir del 1° de diciembre del año 1996, la cual fue concedida por la cámara de la jurisdicción -en los términos del art. 34 del R.L.J.N.- con fundamento en que el agente no podía reintegrarse a sus funciones pues seguía ejerciendo cargos representativos -secretario regional 10 de la U.E.J.N. y secretario de prensa de la C.G.T.- (ver resolución 5545 a fs. 5 del expediente citado). A fs. 14 Quiroga solicitó "por única vez prórroga con carácter extraordinario de la licencia extraordinaria" en razón de que "motivos particulares me impiden desarrollar mis labores ... en debida forma", lo cual le fue concedido "con carácter excepcional y por única vez", en los términos del art. 11 del R.L.J.N., por el Señor Presidente de este Tribunal (conf. res. N° 1642/97 de fecha 13 de junio del año ppdo., obrante a fs. 15).

RESOLUCION
Nº 1782/98 -



EXPTE. Nº 11-1193/90
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

V) Que el Secretario General de la U.E.J.N. señaló que en ningún momento se notificó a la entidad la designación de Quiroga como secretario de prensa de la Regional Mendoza de la C.G.T. y que el empleado no ejerce ningún tipo de representación -de los afiliados de Mendoza ni de las delegaciones que integran la regional Nº 10- ante las autoridades del Poder Judicial ni ante ningún organismo de segundo o tercer grado, razón por la cual no le corresponde gozar de los derechos acordados por la ley 23.551 (ver fs. 1304/1315).

VI) Que mediante oficio de fecha 5 de enero ppdo. (fs. 1329), el señor Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza -Dr. Luis F. Miret- puso en conocimiento del Tribunal que por haber vencido la licencia otorgada mediante resolución Nº 1642/97 (ver considerando IV), el agente Quiroga debía reiniciar sus tareas el 1º de diciembre del año ppdo., lo cual no hizo. Además, el magistrado expresó su opinión contraria a la concesión de la licencia en trámite con fundamento en que "es inmerecedor ... por su mendacidad y abandono de sus obligaciones laborales, situación disciplinaria a la que se avocará la Excma. Cámara en febrero próximo".

VII) Que posteriormente, el 25 de febrero del corriente, el agente solicitó licencia sin goce de haberes por el término de un año por estar desempeñándose en el cargo de Secretario de Producción y Trabajo de la C.G.T. -regional Mendoza-, lo cual, según expresó, le impide cumplir sus obligaciones como empleado de la justicia. Es de destacar que no se adjuntaron documentos que acreditaran lo manifestado (ver fs. 16 del Expte. Nº 10-14123/97).

VIII) Que en atención a todo lo expuesto, esta Corte no considera atendibles los argumentos esgrimidos por el agente para fundar su pedido, máxime teniendo en cuenta que la última licencia le fue otorgada con carácter excepcional y por única vez (conf. res. Nº 1642/97).

IX) Que además, y teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando VI, resulta procedente la aplicación de una medida disciplinaria, la cual deberá ser dispuesta por la cámara.

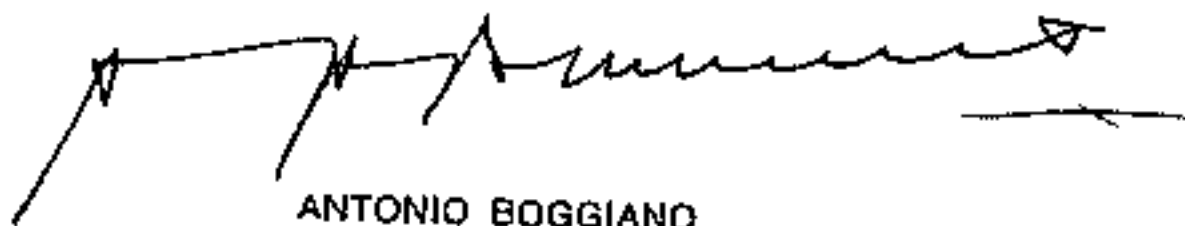
Por ello,

SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la licencia solicitada.

2º) Disponer que la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza adopte la medida disciplinaria aludida en el considerando IX de la presente.

Regístrese, hágase saber al agente, a la cámara, a la Confederación General del Trabajo -delegación regional Mendoza-, y a la U.E.J.N..-



ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION